



RESOLUCION JEFATURAL N° 113-2021-GORE.ICA-PETACC/JP.

Ica, 12 OCT. 2021

VISTO:

El Informe N° 079-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; Informe N°001-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JAG; Informe N° 106-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/IE/PCTC; Informe N° 118-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; Informe N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC-DSL/IEICMO-ING.WEHS; Carta N° 073-2021/CONSORCIOMAESTROSUR/RL; Informe N° 013-2021-CONSORCIO MAESTRO SUR/JEGR/SO; Carta N°167-2021/CRSJ/RC; y el Informe Legal N° 222-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, Informe N° 0123-2021-GORE-ICA-PETACC-DO; Carreo Electrónico – Mesa de Partes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS, de fecha 10 de octubre de 2019, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC y el Contratista CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN, suscriben el Contrato N° 004-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO";

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 26 de diciembre de 2019, la Entidad y el CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN acuerdan suspender la ejecución de la obra por motivos climáticos de orden hidrológico, debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta el 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 27 de julio de 2020, se Integró la Resolución Jefatural N° 050-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO otorgada al contratista CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN, en el marco del Contrato N° 004-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO", es por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS;

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 23 de diciembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN acuerdan suspender la ejecución de la obra por motivos climáticos de orden hidrológico, debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta el 18 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N°105-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 14 de setiembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma S/ 155,042.96 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y Dos con 96/100 soles) solicitado por el Consorcio Ribereño San Juan a cargo de la ejecución de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO", el cual representa 0.51 % del monto del Contrato;

Que, mediante la Carta N° 167-2021/CRSJ/RC de fecha 13/08/2021, el Ing. Hernán Chipana Huarcaya, Representante Común del Consorcio Ribereño San Juan, se dirige al Ing. Julio E. Gutiérrez Romero Supervisor de Obra del Consorcio Maestro Sur, y menciona lo siguiente: "Solicitarle por intermedio suyo al PETACC, que se apruebe la procedencia de una prestación adicional de Obra; tendiente a proveer de las rocas necesarias (13,836 m3) para la ejecución de las partidas de protección con enrocado en la Obra: Control de Desbordes e Inundaciones en el Río Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla, Sector I: Aguas Arriba del Tramo Urbano, en los puntos establecidos en el Expediente Técnico; o en su defecto, SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LAS ROCAS REQUERIDAS PARA LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS (como ya fue requerido previamente), pues de lo contrario no se podrá culminar con la ejecución de las partidas de protección con enrocado proyectados. Esta Solicitud se realiza al amparo de lo señalado en el Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Ley N° 30556), tal como lo señala la Dirección de Obras del PETACC en su Informe N° 532-2021-GORE-ICA-PETTACC/DO".





Que, a través del asiento de cuaderno de Obra N° 473 del 14 de agosto de 2021, el Residente de Obra solicita al Supervisor, requiera a la Entidad la Aprobación de Prestación Adicional para ejecutar las partidas con Carta N° 167 - 2021/CRJ/RC; mientras que el Supervisor de la Obra N° 474 del 14 de agosto de 2021, señala que es procedente la solicitud de prestación adicional para cumplir con la cantidad de roca proyectada en el expediente técnico;

Que, con el Informe N° 013-2021-CONSORCIO MAESTRO SUR/JEGR/SO de fecha 18/08/2021, el Ing. Julio Enrique Gutiérrez Romero -Supervisor de Obra-, informa al Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández -Jefe del PETACC-, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02, para ejecutar la partida de protección con enrocado, en el que indica en conclusiones lo siguiente: "Que de acuerdo a la inspección in situ y a la evaluación de lo solicitado por el Contratista se indica que es necesario la aprobación de prestaciones adicionales para que el Contratista pueda proveerse de roca y ejecutar las partidas de protección con enrocado, mediante el presente informe se hace de conocimiento a la Entidad la solicitud de prestación adicional de Obra presentado por el Contratista y la necesidad de ejecutar las partidas adicionales indicadas, la Supervisión indica que es necesario la ejecución de prestaciones adicionales para el Contratista pueda proveerse de roca y ejecutar las partidas de protección con enrocado de acuerdo al Expediente Técnico aprobado. De lo cual la Supervisión se pronuncia que ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA presentado por el Contratista; en recomendaciones indica; SE RECOMIENDA QUE LA ENTIDAD REALICE LA EVALUACIÓN DE LO INDICADO".

Que, mediante Carta N° 073-2021/CONSORCIOMAESTROSUR/RL de fecha 31/08/2021, presentada por el Representante Común del Consorcio Maestro Sur, al Ingeniero Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra para su Revisión e Informe el cual contiene el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 para el abastecimiento de roca;

Que, con el Informe N° 0010-2021-GORE-ICA-PETACC-DSL/IEICMO-ING.WEHS, de fecha 01/09/2021, el Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra Ing. Walter E. Huamán Sandoval, luego de la revisión Prestación Adicional de Obra N° 02, amparados en el Artículo 90° de la Ley N° 30556, recomienda continuar con su trámite, justificando su evaluación en la aprobación otorgada por el Representante Común del Consorcio Maestro Sur, por el Supervisor de Obra Ing. Julio Enrique Gutiérrez Romero, el Ex Director de Obras Ing. Rubén Cárdenas Martínez y el Ex Jefe del PETACC Ing. Dante Vladimir Campos Valencia;

Que, mediante Informe N° 118-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 06/09/2021, la Dirección de Supervisión y Liquidación a cargo del Ing. José Ghezzi Hernández, luego de la revisión realizada a la Prestación Adicional de Obra N° 02, en las Conclusiones y Recomendaciones da su aprobación a dicha solicitud;

Que, a través del Informe N° 106-2021-GORE-ICA/IE/PCTC de fecha 09/09/2021, el ingeniero Pedro Carlos Torres Carbajo de la Dirección de Obras, emite un pronunciamiento otorgando conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02, solicitada en el ítem 1;

Que, mediante Informe N° 01-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JAG de fecha 14/09/2021, el ingeniero James Ysrael Aybar Guillén, Coordinador de la obra del ítem 1, emite un pronunciamiento técnico respecto de la solicitud de prestación adicional de obra N°02, expresando entre otros lo siguiente: "Por lo estipulado, se declara procedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N°004-2019, por el monto de S/ 1, 231,344.60 (incluido el IGV) y teniendo un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, estando sujeto a la evaluación y financiamiento por parte de ARCC, conforme lo descrito en el Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva RDE N°00061-2020-ARCC/DE".

Que, con el Informe N° 079-2021-GORE-ICA-PETACC/CAGC de fecha 10 de setiembre de 2021, determina lo siguiente:

1. CALCULO DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02

Presupuesto					
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02					
OBRA :	CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA, SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO				
ENTIDAD:	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA - PETACC				
CONTRATO :	N° 004-2019-PETA CC				
CONTRATISTA :	CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN				
SUPERVISOR :	CONSORCIO MAESTRO SUR				
FECHA :	26/08/2021				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	PROTECCIÓN CON ENROCADO ENTRE LOS KM 41+663.632 Y KM 41+890.632				
01.01	ENROCADO				971,840.64
01.01.01	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCAS EN CANTERA	m3	13,836.00	9.38	129,781.68
01.01.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA A OBRA (D = 14.55 KM)	m3	13,836.00	60.66	842,058.96
	COSTO DIRECTO				971,840.64
	GASTOS GENERALES (1.3748%)				13,361.29
	UTILIDAD (6%)				58,310.44
	SUB TOTAL				1,043,512.37
	IGV (18%)				187,832.23
	TOTAL PRESUPUESTO				1,231,344.60



2. INCIDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE

MONTO TOTAL DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/1,231,344.60
MONTO DEL PRESUPUESTO BASE INC. IGV	S/30,577,705.03
PORCENTAJE DE LA PRESTACION ADICIONAL	4.03%

CONCLUSIONES

8.1 Esta Dirección de Obras concluye que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del D.S N°148-2019-PCM, ha procedido a evaluar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio Ribereño San Juan y presentado mediante Carta N° 073-2021/CONSORCIO MAESTRO SUR/RL e Informe N° 017-2021-CONSORCIO MAESTRO SUR/JEGR/SO por el Consorcio Maestro Sur a cargo de la Supervisión de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA". SECTOR I: ÍTEM 1: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO, concluyendo el Supervisor: "...La supervisión indica que es necesario la ejecución de prestaciones adicionales para que el contratista pueda proveerse de roca y ejecutar las partidas de protección con enrocado de acuerdo al expediente técnico aprobado. De lo cual la supervisión opina que es procedente la Prestación Adicional de Obra N°02, presentado por el contratista". Así mismo cuenta con la conformidad del CONSORCIO MAESTRO SUR Supervisor de Obra según Carta N° 073-2021/CONSORCIO MAESTRO SUR/RL e Informe N° 017-2021-CONSORCIO MAESTRO SUR/JEGR/SO, de la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Entidad, según Informe N°118-2021-GORE-ICA-PETACC. /DSL., del especialista de la Dirección de Obras Ing. Pedro Carlos Torres Carabajo con Informe N°106-2021-GORE-ICA-PETACC/IE/PCTC y del Coordinador de Obras Ing. James Ysrael Aybar Guillen según Informe N° 01-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JAG.

8.2 Esta Dirección de Obras concluye que, el objetivo de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es la provisión de roca para la obra en mención y poder ejecutar la partida 01.03.03 de protección con enrocado de acuerdo al expediente técnico, según lo descrito en el Informe N° 017-2021-CONSORCIO MAESTRO SUR/JEGR/SO. Determinándose el costo de inversión del adicional por la suma de S/ 1, 231,344.60 (Incluyendo IGV).

8.3 Respecto del Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, la Supervisión de Obra a cargo del CONSORCIO MAESTRO SUR, ha determinado un plazo de ejecución total de noventa (90) días calendario, que serán ejecutados en paralelo con las actividades programadas en la ejecución de obra, por lo que NO SE REQUIERE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

8.4 Esta Dirección de Obras concluye que, conforme lo estipulado en el numeral 90.9 del artículo 90 del D.S N°148-2019-PCM que:

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

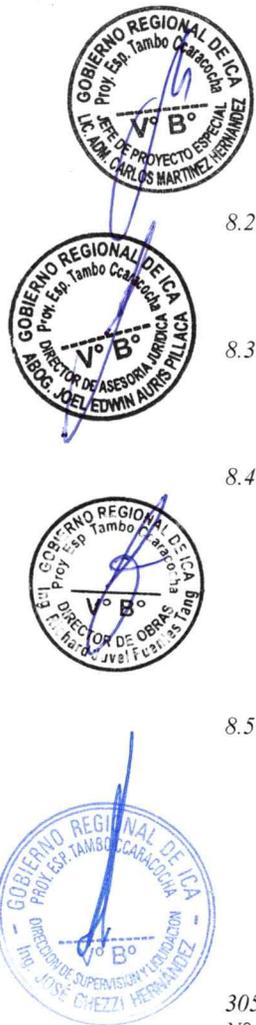
8.5 Esta Dirección de Obras concluye que, conforme lo estipulado en el numeral 90.1 del artículo 90 del D.S N°148-2019-PCM, que dice: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

De acuerdo al ANEXO de la Resolución de Dirección Ejecutiva RDE N° 00061-2020-ARCC/DE de fecha 06.jul.2020, en el punto 11, indica los requisitos para solicitud de financiamiento de adicionales de obra en ejecución.

Que, sobre el particular, cabe precisar que el Contrato de Obra se suscribió bajo la vigencia de la Ley N° 30556 – Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM; por lo que sus disposiciones legales le son aplicables.

Que, para tal efecto el Artículo 90° del Reglamento antes citado, establece que las Prestaciones Adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), el cual indica:

90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original.





90.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra deber ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.15.- Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16- Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del sistema nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones.

Que, dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 222-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 16 de septiembre de 2021, concluye y determina que es procedente aprobar el Adicional de Obra N° 02 de la ejecución de la Obra “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO”, por la suma de S/ 1'231,344.60 (Un millón Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 soles), el cual representa un 4.03 % del monto del Contrato; debiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, recomienda que a través de la Dirección de Obras como Unidad Ejecutora de Inversión, se proceda a realizar las acciones administrativas necesarias en cumpliendo con lo señalado en el numeral 11 del citado Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, el mismo que es necesario para proceder con la ejecución del citado adicional de obra;

Que, mediante informe N° 0123-2021-GORE-ICA-PETACC-DO de fecha 27 de septiembre de 2021, el Director de Obras concluye que: “3.1 El proyecto de Inversión denominado: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, es financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) con costo de financiamiento inicial de S/ 208,351,072.83 dentro del cual se han considerado los componentes de Infraestructura, Supervisión y Gestión de Proyecto. No presentándose saldos del financiamiento de los costos generados por la procedencia del adicional de obra N° 02 – Ítem I. 3.2 El objeto de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 04-2019, proveer de roca y ejecutar las partidas de protección con enrocado de acuerdo al expediente técnico aprobado. Teniendo como costo de inversión la suma de S/ 1,231,344.60 (Incluido IGV) y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios. 3.3. A fin de contar el financiamiento respectivo de la prestación adicional de obra N° 02 – Ítem I, será necesario solicitar el financiamiento de adicional de obra en ejecución en el marco de los establecido en el numeral 11 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2020-ARCC/DE. (...)”;

Que, mediante Correo Electrónico remitido con fecha 07/10/2021, por Mersa de Partes Virtual de la ARCC, observa los documentos remitido a través del Oficio N° 518-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, concediéndose un plazo de tres(03) días hábiles posteriores a la observación, el mismo que está referido a la emisión del acto resolutorio que aprueba la prestación adicional de obra N° 02; por lo que se ha ce necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;



Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por la suma S/ 1'231,344.60 (Un Millón Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 soles) solicitado por el Consorcio Ribereño San Juan a cargo de la ejecución de la Obra “**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO**”, el cual representa el 4.03 % del monto del Contrato; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra, siendo responsabilidad de las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Resolución y los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Obras proceda con las acciones administrativas relacionada a la solicitud de financiamiento de adicionales de obra en ejecución, previstas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Ribereño San Juan, a la Supervisión Contratada Consorcio Maestro Sur, Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, para las acciones de su competencia.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Lie. Adm. Carlos Martínez Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

